



"1983-2023 - 40 años de democracia en Argentina"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 27 MAR 2023

Expte. Nº 16.014/23

VISTO estas actuaciones y el Contrato de Locación de Servicios suscripto con la Srta. María Natalia FARFÁN, DNI Nº 32.308.569; y

CONSIDERANDO:

QUE se suscribió el contrato con la Srta. FARFÁN, para que cumpla servicios en el CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, debiendo realizar tareas relacionadas al "Programa de Fortalecimiento de la Ciencia y la Tecnología en Universidades Nacionales 2017-2018: a) solicitud de presupuestos; b) cuadros comparativos de ofertas; c) órdenes de compras, d) informe de adjudicación, e) confección de rendiciones de cuentas de acuerdo a la normativa vigente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, f) atención y asesoramiento a los distintos investigadores y, g) realizar toda tarea necesaria relacionada a la gestión administrativa solicitada por la Presidencia del mencionado Consejo; realizar tareas inherentes a proceso de compras y contrataciones internas del CIUNSa según Res. R-CS-2020-0161.

QUE el presente contrato tiene vigencia a partir del 1º de enero de 2023 y vence el 30 de junio de 2023, con una retribución mensual de PESOS SESENTA Y SEIS MIL (\$ 66.000,00) para los meses de enero y febrero, PESOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$ 79.200,00) para marzo y abril, y PESOS NOVENTA Y UN MIL OCHENTA (\$ 91.080,00) durante mayo y junio.

QUE se adjunta en estas actuaciones el comprobante de pago del Impuesto a los Sellos realizado por la mencionada en la DIRECCIÓN DE RENTAS de la Ciudad de Salta, por lo que corresponde la emisión del instrumento aprobatorio del contrato suscripto.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar con vigencia al 1º de enero de 2023 y hasta el 30 de junio de 2023, el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y la Srta. María Natalia FARFÁN, DNI Nº 32.308.569, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución, a los fondos provenientes de la Resolución R-2021-95-APN-SECPU#ME de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS para financiar gastos de Ciencia y Técnica.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a la interesada. Cumplido, siga al CONSEJO DE INVESTIGACIÓN a sus efectos y archívese.



DR. MARCELO DANIEL GEA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Ing. DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta

Esp. HÉCTOR ALFREDO FLORES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-Nº 0291-2023

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

___ Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, CUIT 30-58676257-1, representada en este acto por el Señor Rector, Ing. DANIEL HOYOS, DNI Nº 17.309.052, con domicilio legal en Avenida Bolivia Nº 5150 - Campo Castañares - de la Ciudad de Salta, en adelante "LA UNIVERSIDAD" o "EL COMITENTE", por una parte; y por la otra parte, la Srta. MARÍA NATALIA FARFÁN, argentina, identificada con el DNI Nº 32.308.569, con domicilio real en Barrio Cooperativa Policial, Manzana 4 lote 22 Dpto 7, de la Ciudad de Salta; en adelante "LA CONTRATADA", acuerdan en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los términos que a continuación se expresan tendrán el siguiente significado:

- a) "LEY APLICABLE": significa las leyes, reglamentos y/o cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza normativa en la República Argentina.
- b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre las partes arriba mencionadas.
- c) "LA UNIVERSIDAD" o "EL COMITENTE": significa la Universidad Nacional de Salta.
- d) "CONTRATADA" o "PARTE": significa la persona humana que actuando en forma independiente, se obliga por este contrato a proveer un servicio determinado a EL COMITENTE, mediante una retribución.
- e) "SERVICIOS": significa el trabajo que aquí se describe y que LA CONTRATADA debe realizar conforme a este contrato.



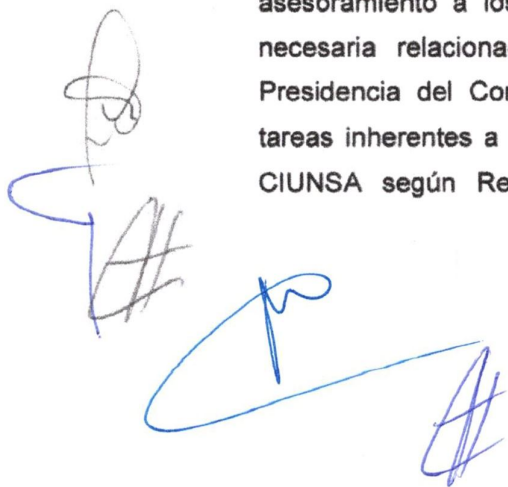
f) "TERCERO": significa cualquier persona o firma que no sea alguna de las partes en este contrato.

SEGUNDA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: El presente contrato constituye una locación de servicios y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes existe una relación de empleo o cualquier otra que implique obligaciones para la CONTRATADA más allá del plazo previsto o que excedan las expresamente aquí estipuladas.

Por lo tanto LA CONTRATADA no será considerada en ningún caso bajo relación de dependencia de la Universidad Nacional de Salta y se registrará exclusivamente, en función de la autonomía de su voluntad, por la normativa mencionada en el encabezamiento del presente contrato, que acepta.

TERCERA: OBJETO - AMBITO DE PRESTACION DE SERVICIOS -

HORARIOS: LA CONTRATADA se compromete a prestar servicios en la dependencia de la Universidad Nacional de Salta – Consejo de Investigación (Complejo Gral. José de San Martín Avda. Bolivia 5.150), o en donde el Secretario Administrativo o autoridad de mayor jerarquía lo disponga, siendo el servicio a desempeñar: tareas realizadas en el marco del "Programa De Fortalecimiento De La Ciencia Y La Tecnología En Universidades Nacionales 2017-2018: a) solicitud de presupuestos b) cuadros comparativos de ofertas, c) ordenes de compras, d) informe de adjudicación, e) confección de rendiciones de cuentas de acuerdo a la normativa vigente de la secretaria de políticas universitarias. f) atención y asesoramiento a los distintos investigadores y g) realizar toda tarea necesaria relacionada a la gestión administrativa solicitada por la Presidencia del Consejo de Investigación. Asimismo, deberá realizar tareas inherentes a procesos de compras y contrataciones internas del CIUNSA según Res R-CS-2020-0161-regimen autoritativo para ser



aplicado a las contrataciones unsa y similares, sin perjuicio de colaborar en la actividad específica que se le encomiende y toda otra que le indique la autoridad en el marco de este contrato.

CUARTA: VIGENCIA Y DURACION: El presente contrato tiene vigencia a partir del día 01 de enero de 2023, y vence indefectiblemente el día 30 de junio de 2023, sin necesidad de comunicación previa entre las partes. Podrá acordarse su prórroga únicamente en caso de acuerdo por escrito entre quienes lo suscriben, a iniciativa exclusiva de LA UNIVERSIDAD.

QUINTA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: LA CONTRATADA percibirá de EL COMITENTE, por los servicios a que se obliga prestar, total y única de \$66.000 (pesos, sesenta y seis mil) por los meses de enero y febrero de 2023; la suma mensual, total y única de \$79.200 (pesos, setenta y nueve mil doscientos) por los meses de marzo y abril de 2023; y la suma mensual, total y única de \$91.080 (pesos, noventa y un mil ochenta) por los meses de mayo y junio de 2023, con los fondos provenientes según Resolución R-2021-95-APN-SECPU#ME de la Secretaría de Políticas Universitarias para financiar gastos de Ciencia y Técnica. En todos los casos el pago se efectuará previa presentación, en Tesorería General o la respectiva Dependencia de LA UNIVERSIDAD, de la factura en legal forma correspondiente a los honorarios por el servicio prestado, monto del cual se deducirán las retenciones y gravámenes que legalmente correspondan.

SEXTA: RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATADA: LA CONTRATADA se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento, quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización de EL COMITENTE. Son a cargo de LA CONTRATADA los aportes

Handwritten signatures and initials in blue ink. There are three distinct marks: a large, stylized signature at the top left, a smaller signature below it, and a long, sweeping signature at the bottom right.

previsionales, de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido a LA UNIVERSIDAD de responsabilidad por accidentes de toda índole, asistencia médica y obra social cuyo cumplimiento quedará bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación en materia impositiva, previsional y de seguridad social.

Asimismo LA CONTRATADA no aceptará instrucciones u órdenes de autoridades o personas ajenas a EL COMITENTE en relación a la ejecución de las prestaciones que se obliga a cumplir por este contrato.

SEPTIMA DERECHOS Y OBLIGACIONES: Los derechos y obligaciones de LA CONTRATADA serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del contratante ningún beneficio, prestación, compensación y otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente contrato.

OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO: LA UNIVERSIDAD y LA CONTRATADA podrán rescindir este contrato mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En tal caso, la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicarlo fehacientemente con treinta (30) días de antelación.

También podrá resolverse el presente contrato con causa por incumplimiento de una de las partes a las obligaciones y compromisos asumidos.

NOVENA: Los derechos de propiedad y de producción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza respecto de los

informes, trabajos, estudios u obras producidas como consecuencia de este contrato, pertenecen a LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato en los denunciados en el encabezamiento, a donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren con motivo o relacionadas a este contrato y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, su modificación.

DÉCIMA PRIMERA: Es a cargo de LA CONTRATADA la parte proporcional de Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD goza de exención impositiva.

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

___ En la Ciudad de Salta, a los 31 días del mes de enero de 2023, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.

Farfán, María Natalia

DNI: 37308569.

Ing. DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta